



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### ANEXO II

#### RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y ENSEÑANZA

**ARTÍCULO 1°: Ámbito de aplicación.** El presente régimen de estudios y enseñanza constituye un marco general para los Institutos de Formación Técnica Superior (IFTS). La Dirección de Educación Técnica Superior, o aquella que en el futuro la reemplace, podrá dictar los marcos específicos considerando las particularidades de cada oferta y/o institución. Asimismo, la Dirección de Educación Técnica Superior podrá promover un régimen académico de enseñanza para la oferta educativa a distancia, conforme las pautas establecidas en la normativa federal y jurisdiccional aplicable y los respectivos planes de estudio.

**ARTÍCULO 2°: Inscripción de estudiantes.** Las personas que hayan cumplimentado la educación secundaria, podrán inscribirse en los Institutos de Formación Técnica Superior. Aquellos/as aspirantes que adeuden materias del secundario podrán inscribirse provisoriamente, debiendo presentar constancia del respectivo título en trámite, antes del 1° de abril para efectivizar su inscripción definitiva para las inscripciones del ciclo lectivo marzo-marzo. En aquellas inscripciones correspondientes al ciclo lectivo agosto-agosto, podrán presentar la constancia de título en trámite antes del 1° de septiembre.

Conforme lo establecido en los artículos 7° de la Ley 24.521 y 10° del presente Anexo II, las personas mayores de 25 años que no hayan cumplimentado la educación secundaria podrán inscribirse siempre que dispongan de las aptitudes y conocimientos pertinentes, en función de los requerimientos que disponga el Ministerio de Educación de la Jurisdicción.

En caso de instrumentarse la implementación de una instancia de nivelación y/o preparatoria para el ingreso, los/as inscriptos/as deberán, además, completarla, reuniendo los requerimientos que la misma plantee.

**ARTÍCULO 3°: Regularidad en la carrera.** Para mantener la condición de regular, el/la estudiante deberá aprobar como mínimo el cursado de un espacio curricular o, de ser estudiante libre haber aprobado un espacio curricular, en ambos casos, de la carrera y por ciclo lectivo.

**ARTÍCULO 4°: Readmisión.** El/la estudiante que, habiendo perdido la condición de regular, desee reincorporarse deberá solicitar su readmisión en los periodos habilitados a tal fin.

La readmisión podrá solicitarse hasta un máximo de tres (3) veces y siempre que el/la estudiante no hubiere interrumpido sus estudios por un período mayor a diez (10) años consecutivos.

Aquellos/as estudiantes que soliciten la readmisión, cuyos planes de estudio no se encuentren vigentes para su cohorte, se registrarán por lo establecido en la normativa del plan de estudios actual.



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**ARTÍCULO 5º: Reconocimiento de estudios y equivalencias de egresados/as o estudiantes provenientes de instituciones de nivel superior.** Los/as egresados/as o estudiantes provenientes de instituciones de enseñanza superior oficialmente reconocidas podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios. Corresponde a la Secretaría Académica resolver al respecto conforme a lo establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 6º: Condiciones para el reconocimiento de estudios.** Los espacios curriculares cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a los que se dictan en la propuesta formativa en el marco de la que se efectúa la solicitud. Dicha equivalencia remite a la carga horaria, la complejidad y la pertinencia de los contenidos de los espacios curriculares implicados, la que se juzgará comparando los planes de estudio, los programas de espacios curriculares correspondientes y demás exigencias curriculares.

**ARTÍCULO 7º: Solicitud de equivalencias.** Las equivalencias podrán ser solicitadas hasta el 15 de abril de cada año para las inscripciones del ciclo lectivo marzo-marzo. En aquellas inscripciones correspondientes al ciclo lectivo agosto-agosto, podrán presentar la solicitud hasta el 15 de septiembre. A tal fin, el/la estudiante deberá:

- a) dirigir nota de solicitud al Rectorado.
- b) acompañar constancia de los espacios curriculares aprobados, indicando la fecha de aprobación, expedida por la institución correspondiente.
- c) acompañar los programas analíticos autenticados de los referidos espacios curriculares, los que deberán estar autenticados por las autoridades pedagógicas de la institución correspondiente.

El otorgamiento de la/s equivalencia/s solicitadas por el/la estudiante estará sujeto a los requerimientos y procedimientos establecidos en este reglamento. Mientras dure el trámite de reconocimiento de equivalencias, el/la estudiante solo podrá cursar y/o rendir el examen final de aquellos espacios curriculares a los que esté habilitado/a, conforme al régimen de correlatividades existente.

**ARTÍCULO 8º: Otorgamiento de equivalencias.** En el proceso de otorgamiento de equivalencias la Secretaría Académica tendrá la facultad de requerir al/a estudiante una evaluación complementaria en aquellos casos en que la diferencia de contenidos sea inferior al setenta por ciento (70%). Una vez finalizado el proceso, la equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte del espacio curricular y obligarse a cursar el resto de los contenidos.

**ARTÍCULO 9º: Tramitación de equivalencias.** Las solicitudes de equivalencia requeridas dentro del plazo establecido en el artículo 7º, serán resueltas por la Secretaría Académica hasta el 15 de junio de cada año para las solicitudes del ciclo lectivo marzo-marzo. Aquellas solicitudes correspondientes al ciclo lectivo agosto-agosto, serán resueltas hasta el 15 de



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

noviembre. De las equivalencias otorgadas se dejará constancia en un acta general y se agregarán los actuados al legajo personal del/la estudiante.

**ARTÍCULO 10°: Reconocimiento de saberes de la experiencia o capacitación laboral.** Las personas podrán solicitar la acreditación y certificación de saberes y/o competencias adquiridos en virtud de su trayectoria laboral o educativa en circuitos formales o no formales, de acuerdo con las normas que establezca oportunamente el Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 11°: Período lectivo.** La Dirección de Educación Técnica Superior, o quien en el futuro la reemplace, de acuerdo con la Agenda Educativa del Ministerio de Educación establecerá anualmente las pautas específicas para ese Nivel y el Calendario Académico de los Institutos de Formación Técnica Superior.

**ARTÍCULO 12°: Dictado de clases.** Las actividades de enseñanza serán desarrolladas por el equipo docente de cada espacio curricular, conforme a las obligaciones y derechos de sus miembros y según la modalidad establecida en el respectivo plan de estudios y los formatos de dictado adoptados.

Las clases correspondientes a cada espacio curricular estarán organizadas de acuerdo con los programas analíticos presentados por los/as docentes responsables y aprobados por la Secretaría Académica, previo análisis y opinión del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 13°: Difusión de la actividad pedagógica:** El calendario académico, los horarios de clases, los programas analíticos, el cronograma de exámenes y toda otra norma o información vinculada a la actividad pedagógica del Instituto de Formación Técnica Superior deberán difundirse ampliamente por los canales de comunicación habituales del establecimiento, procurando el acceso a la información por parte de toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 14°: Inscripción por espacios curriculares.** Los/as estudiantes deberán inscribirse expresamente en los espacios curriculares que deseen cursar o rendir. Para que la inscripción tenga validez, deberá concretarse por las vías institucionales habilitadas para ello, respetando los plazos establecidos, el sistema de correlatividades y de cursado simultáneo establecido por el plan de estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 15°: Excepciones a las correlatividades.** Las únicas excepciones al sistema de correlatividades son:

a) Cuando al/a estudiante le falte para terminar su carrera un número de espacios curriculares igual o menor a los del último año del respectivo plan de estudios.

b) Cuando el/a la estudiante deba cursar por segunda vez un espacio curricular, en razón de no haberlo aprobado dentro del plazo reglamentario.



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**ARTÍCULO 16°: Características del sistema de evaluación y promoción.** El rectorado, con el acompañamiento del/a asesor/a pedagógico/a, deberá propiciar la construcción de acuerdos en torno de las estrategias y criterios de evaluación que, contemplando las particularidades de los distintos espacios curriculares, resguarden la integralidad y coherencia de la oferta formativa.

La forma que adopte el sistema de evaluación y promoción de los/as estudiantes en cada espacio curricular deberá ajustarse a las características y propósitos del mismo, y a la modalidad de trabajo seleccionada para su desarrollo. El equipo docente de cada espacio curricular implementará diversas estrategias e instrumentos que permitan evaluar el desarrollo por parte de las/os estudiantes de las capacidades del perfil profesional implicado en cada caso. La información obtenida a partir de estas evaluaciones será un insumo que le permitirá al/la docente definir la acreditación del espacio curricular por parte del/a estudiante, analizar su proceso de enseñanza y orientar los procesos de aprendizaje.

La aprobación de cada espacio curricular se podrá efectuar por promoción directa o con examen final, según la naturaleza de la disciplina, o las características específicas de la actividad curricular de que se trate, siempre de conformidad a lo establecido en el respectivo plan de estudio.

La promoción directa está condicionada a obtener un mínimo de siete (7) puntos en cada una de las instancias de evaluación establecidas institucionalmente y que los/as profesores/as expliciten en los respectivos programas y/o planificaciones, y a acreditar el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia o participación en el desarrollo del espacio curricular, salvo disposición en contrario en el respectivo plan de estudio.

Las evaluaciones finales se rendirán en los turnos y llamados fijados en el calendario académico. Podrán constituirse mesas de evaluación final fuera de los turnos y llamados fijados en el calendario académico cuando existan situaciones de excepción.

**ARTÍCULO 17°: Calificaciones.** El resultado de las evaluaciones finales de cada espacio curricular se traducirá en una calificación con números enteros de 1 a 10.

**ARTÍCULO 18°: Régimen de cursada:** La condición de estudiante regular en los espacios curriculares está sujeta al cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia o participación en el espacio curricular, salvo disposición en contrario en el respectivo plan de estudio, y la aprobación con un mínimo de cuatro (4) puntos en cada una de las instancias evaluativas establecidas institucionalmente y que los/as profesores/as expliciten en los respectivos programas y/o planificaciones, contemplando al menos una (1) instancia de recuperatorio por cada evaluación estipulada.

Cumplimentados los requisitos para la regularización de los espacios curriculares no promocionables o de aquellos promocionables no promocionados, la regularidad conservará su validez por un período máximo de dos (2) ciclos lectivos, siempre que en dicho periodo el/la estudiante no desaproebe más de tres (3) veces el examen final de la instancia curricular.



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**ARTÍCULO 19º: Requisitos y condiciones para los exámenes finales.** Los exámenes finales estarán a cargo de una mesa examinadora constituida por dos (2) integrantes como mínimo y presidida por el/la profesor/a a cargo del curso. Los/as integrantes de la mesa examinadora serán docentes de la carrera, preferentemente de materias afines, el/la Rector/a o el/la Secretario/a Académico/a. El/la asesor/a pedagógico/a podrá participar en carácter de vocal.

Para poder acceder al examen final el/la estudiante debe haber cumplido los requisitos de regularización del espacio curricular correspondiente, reuniendo asimismo las exigencias que plantee el régimen de correlatividades para rendir la referida instancia de evaluación final. El/la estudiante que por tres (3) veces resultare aplazado en un examen final, deberá recursar el espacio curricular.

**ARTÍCULO 20º: Extensión del porcentaje de inasistencias.** En casos excepcionales, debidamente justificados, el rectorado del IFTS, a solicitud del/de la interesado/a, podrá ampliar el porcentaje de inasistencias hasta un diez por ciento (10%) adicional.

**ARTÍCULO 21º: Condición libre.** En caso de no haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia o participación requerida para la cursada de una materia, no haber alcanzado los requisitos de aprobación correspondientes o de optar por no cursarlo, el/la estudiante podrá solicitar al Rectorado una autorización para rendir el examen final en condición de estudiante libre. La forma que adopte la evaluación en este caso deberá ajustarse a las características y propósitos de la materia, siendo obligatorio cumplimentar una instancia escrita y una instancia oral. La Secretaría Académica del IFTS, en consulta con los/as docentes respectivos/as, definirá en cada carrera el listado de las materias que admiten su aprobación en condición de libre.

En los casos en los que una oferta se dicte en dos o más Institutos de Formación Técnica Superior, la Supervisión gestionará el diálogo entre las distintas instituciones educativas en pos de lograr uniformidad y coherencia de criterios.

**ARTÍCULO 22º: Materias promocionables.** La Secretaría Académica, previa opinión del Consejo Directivo, definirá cada año la cantidad de materias promocionables por ciclo lectivo a propuesta de los/as docentes respectivos/as y de conformidad a lo establecido en los planes de estudio correspondientes.

En los casos en los que una oferta se dicte en dos o más Institutos de Formación Técnica Superior, la Supervisión gestionará el diálogo entre las distintas instituciones educativas en pos de lograr uniformidad y coherencia de criterios.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** s/ ANEXO II. REGIMEN DE ESTUDIOS Y ENSEÑANZA. REGLAMENTO ORGANICO DE LOS IFTS. EX-2022-46621169-GCABA-DGGALV

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.